



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020
Declarativo N° 2020-266

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De las pretensiones de la demanda, precise la acción judicial que pretende adelantar en contra de los demandados, ya que en el encabezado hizo alusión a un incumplimiento contractual y, a su turno a un extracontractual; de ser el caso de aplicación al artículo 88 del C.G.P. según corresponda el caso concreto. Formulando las pretensiones declarativas y condenatorias para cada demandado.
2. Aclare la pretensión 3° de la demanda en el sentido de indicar si la suma pretendida es a título de perjuicios, atendiendo que de la forma a que está planteada resulta improcedente. Téngase en cuenta que la orden de pagar un comparendo desborda las competencias de la jurisdicción ordinaria civil.
3. Adecue, excluya y/o aclare las pretensiones 2°, 4° y 5° de la demanda, habida cuenta que solicitud simultanea de la cláusula penal, perjuicios y de intereses moratorios resulta incompatible dada la naturaleza de la primera (art. 82 numeral 4 del C.G.P.).
4. Consecuencia de lo anterior, de insistir en la orden de perjuicios adecúe los mismos según lo preceptuado en el art. 206 Ley 1564 de 2012, esto es, realizando el juramento estimatorio, indicando en qué consisten los daños deprecados, así como el daño moral estableciendo, su clase junto con su valor y discriminando cada uno de sus conceptos (numeral 6° del art.90, *ib.*).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, remítanse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 28 hoy
7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario